



--- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 26 VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.---

--- Como está ordenado en autos del Expediente Laboral Número 21233/2017/8, se forma y tramita dentro del duplicado el **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**, relativo a los Actos que reclama el **C. LICENCIADO**, en su carácter de apoderado jurídico del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR SI Y COMO RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE BRISA No.119 COLO. GARITA DE JALISCO DE ESTA CIUDAD**; parte demandada, en su Demanda de Amparo Directo que promueve en contra del Laudo emitido por esta Junta en los autos del mencionado Juicio Laboral, procediéndose a dictar la resolución que corresponde conforme a Derecho: ---

V I S T O Y

R E S U L T A N D O.

1. - Mediante escrito el **C. LICENCIADO**, en su carácter de apoderado jurídico del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR SI Y COMO RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE BRISA No.119 COLO. GARITA DE JALISCO DE ESTA CIUDAD**; parte demandada, ocurrieron ante esta Junta promoviendo Demanda de Amparo Directo, contra la autoridad y por los actos que a continuación se precisan: ---

A)AUTORIDAD RESPONSABLE.- H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; con domicilio conocido en esta Ciudad. ---

B)ACTO RECLAMADO.- El **Laudo de fecha 06 seis de Marzo del 2019, dos mil diecinueve**; dentro del Expediente Laboral Número 21233/2017/8. ---

C O N S I D E R A N D O:

**UNICO.-** En el caso y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 125,126,130,132, 136, 190 y demás relativos de la Ley de Amparo vigente; se satisfacen los requisitos que exigen la concesión de la suspensión definitiva de los actos reclamados, toda vez que la solicita la parte que se dice agraviada, y con ello no sigue perjuicio al interés social, ni se contraviene disposiciones de orden público y de no concederse dicha suspensión, se le causarían daños y perjuicios de difícil reparación, que con relación a las consecuencias del acto reclamado se traducirían en la ejecución del **Laudo de fecha 06 seis de Marzo del 2019, dos mil diecinueve**; pronunciado en el Juicio Laboral Número 21233/2017/8, sin embargo, toda vez que en la especie se controvierte un laudo en el cual **se condena al demandado al pago de la cantidad \$800,497.81 (OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N)**, por concepto de GRATIFICACION POR JUBILACION, se concede dicha medida cautelar, la que tendrá por efecto que el Laudo de que se trata no se ejecute, manteniéndose las cosas en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto no se resuelva el fondo del Juicio de Garantías de que se trata.- suspensión que tendrá por efecto que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es que